

	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR ESTADO		
PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO			
Proceso: GE – Gestión de Enlace		Código: RGE-25	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO DE PROCESO	DE	Administrativo de Cobro Coactivo
ENTIDAD AFECTADA		
IDENTIFICACION PROCESO		M 019/2006
PERSONAS A NOTIFICAR		ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES identificado con la Cédula de Ciudadanía 5.867.972
TIPO DE AUTO		AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE LA GESTIÓN DE COBRO COACTIVO
FECHA DEL AUTO		21 de DICIEMBRE DE 2021; LEGAJO 01; FOLIO 25.
RECURSOS QUE PROCEDEN		CONTRA EL AUTO AQUÍ NOTIFICADO NO PROCEDEN RECURSOS

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 23 de Diciembre de 2021.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaría General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 23 de Diciembre de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaría General

Elaboró: Santiago Agudelo

Ibagué, Veintiuno (21) de diciembre de 2021

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE LA GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima en uso de sus facultades funcionales y las conferidas en las Resoluciones 056 de 2020 y 035 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que se adelanta proceso Administrativo de Cobro Coactivo en contra de:

EJECUTADO: ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES

CEDULA: 5.867.972

EXPEDIENTE: M 019-2006

Que la Contraloría Departamental del Tolima mediante Resolución N° 095 del seis (6) de marzo de 2006, sancionó al señor ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.867.972 de Coyaima, en su calidad de ex personero del Municipio de Coyaima - Tolima, con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un mes de su salario, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$1.328.000,00) MONEDA LEGAL.

Que el acto administrativo en mención, se notificó por edicto fijado el día dos (2) de mayo de 2006 y desfijado el día quince (15) del mismo mes y año, siendo declarado en firme y ejecutoriado el veintidós (22) de mayo de 2006. (Folios 2 a 19 del Cuaderno 1)

El día trece (13) de junio de 2006, se libró mandamiento de pago en contra del señor ANGEL IGNACIO DUCUARA, por la obligación contenida en la Resolución N° 095 del 6 de marzo de 2006, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$1.328.000,00) MOENDA LEGAL, el cual se notificó personalmente en la fecha cuatro (4) de enero de 2008, tal como se evidencia a folio 81 del Cuaderno 1.

Que a través del auto de fecha veintiuno (21) de abril de 2008, se declaró de oficio la nulidad del mandamiento de pago del 13 de junio de 2006, providencia notificada personalmente al deudor el día cuatro (4) de julio de 2008.

Que en virtud a la declaración de nulidad antes referida, el día veintisiete (27) de abril de 2010, se profirió mandamiento de pago en contra del señor ANGEL IGNACIO DUCUARA, por la obligación contenida en la Resolución N° 095 del 6 de marzo de 2006, notificado por aviso publicado en el periódico El Nuevo Día en la fecha dos (2) de noviembre de 2010.

Que en contra del mandamiento de pago, el deudor ANGEL IGNACIO DUCUARA presentó excepciones previas y de mérito en la fecha veintiocho (28) de septiembre de 2010, radicado en este Ente de Control el día 29 del mismo mes y año, el las cuales se resolvieron con providencia de fecha veintiocho (28) de octubre de 2010, en la cual se declararon no probadas las mismas y se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del precitado deudor.

Que en el trámite del proceso de cobro, en la fecha veintisiete (27) de octubre de 2014 se profirió resolución por medio de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del deudor ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES, siendo notificada por estado el treinta (30) de octubre de 2014.

Que dentro del trámite del proceso administrativo se efectuaron los siguientes requerimientos de cobro al deudor ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES, de conformidad



a los siguientes radicados:

Nº RADICADO	FECHA
DCAJC-110-0523-2014	27 de octubre de 2014
DCAJC-110-0178-2015	10 de junio de 2015
DCAJC-110-337-2015	21 de octubre de 2015
DCAJC-110-363-2016	8 de noviembre de 2016
DCAJC-110-203-2017	15 de mayo de 2017
DCAJC-110-160-2019	22 de noviembre de 2019

Que en virtud a obtener una garantía que respalde el pago de la obligación, el Despacho de Cobro Coactivo efectuó en diferentes oportunidades investigaciones de bienes del deudor ANGEL IGNACIO DUCUARA, antes las diferentes entidades de registro de bienes muebles e inmuebles en el Departamento del Tolima, en las cuales se concluyó lo siguiente:

VIGENCIA	FECHA DE LA INVESTIGACIÓN	ENTIDADES	RESULTADO
2007	Mayo de 2007	Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos Ibagué, Ambalema, Armero Guayabal, Cajamarca, Chaparral, Espinal, Fresno, Espinal, Honda, Melgar, Purificación y Espinal. Sedes de Tránsito y Transportes de Ibagué, Chaparral, Purificación, Armero Guayabal, Mariquita, Guamo, Alvarado y Líbano.	No se encontraron bienes de propiedad del deudor.
2009	Junio de 2009	Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Cajamarca, Chaparral, Fresno, Ibagué, Líbano, Espinal, Guamo, Honda, Melgar, Murillo, Planadas, Purificación y Girardot. Sedes de Tránsito y Transportes de Alvarado, Armero Guayabal, Chaparral, Espinal, Girardot, Guamo, Ibagué, Líbano, Mariquita, Murillo, Purificación y Saldaña.	No se encontraron bienes que figuren como de propiedad del deudor.
2010	Junio de 2010	Sedes de Tránsito y Transporte de Armero Guayabal, Purificación, Chaparral, Espinal, Guamo, Ibagué, Alvarado, Girardot, Mariquita y Líbano. Oficina de Instrumentos Públicos de Ambalema, Fresno, Armero Guayabal, Espinal, Purificación, Chaparral, Honda, Melgar, Ibagué y Líbano.	No se encontraron bienes que figuren como de propiedad del deudor, con excepción de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación.
2012	Abril y mayo de	Sedes de Tránsito y Transporte de	No se encontraron



	2012	Armero Guayabal, Purificación, Chaparral, Espinal, Alvarado, Guamo, Ibagué, Alvarado, Girardot, Mariquita y Líbano e Ibagué. Oficina de Instrumentos Públicos de Guamo, Cajamarca, Girardot, Guamo, Ambalema, Fresno, Armero Guayabal, Espinal, Purificación, Chaparral, Honda, Melgar, Ibagué y Líbano.	bienes que figuren como de propiedad del deudor.
2013	Febrero de 2013	Sede de tránsito y transporte de Armero Guayabal, Purificación, Chaparral, Espinal, Guamo, Ibagué, Alvarado, Girardot, Mariquita y Líbano. Oficinas de Instrumentos Públicos de Guamo, Cajamarca, Girardot, Ambalema, Fresno, Armero Guayabal, Espinal, Purificación, Chaparral, Honda, Melgar, Ibagué y Líbano.	No se encontraron bienes que figuren como de propiedad del deudor.
2015	Enero de 2015	Oficinas de Instrumentos Públicos de Ambalema, Armero Guayabal, Cajamarca, Chaparral, Espinal, Fresno, Girardot, Guamo, Honda, Ibagué, Líbano, Melgar y Purificación. Sedes de tránsito y transporte de Chaparral, Alvarado, Espinal, Girardot, Guamo, Ibagué, Líbano, Mariquita, Purificación y Armero Guayabal.	No se encontraron bienes que figuren como de propiedad del deudor.
2016	Agosto de 2016	Sedes de tránsito y Transporte de Girardot, Espinal, Líbano, Purificación, Ibagué y Mariquita. Oficinas de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Líbano, Ambalema, Melgar, Fresno, Girardot, Chaparral, Espinal y Honda. Bancos Occidente, Agrario de Colombia, AV Villas, Popular, Caja Social, Mundo Mujer, Citibank Colombia S.A., Bancolombia, Bogotá, Pichincha, Davivienda y Colpatria.	No se encontraron bienes que figuren como de propiedad del deudor. Frente a las entidades financieras no se encontró vínculo.

[Handwritten signature]

2018	Junio de 2018	Oficinas de Instrumentos Públicos de Espinal, Armero Guayabal, Chaparral, Fresno, Líbano, Ambalema e Ibagué. Sedes de tránsito y transporte de Armero Guayabal, Honda, Girardot, Purificación, Girardot y Alvarado. Banco de Occidente, Popular, Agrario de Colombia, Mundo Mujer, Bancolombia, Bogotá, Caja Social y Colpatría.	No se encontraron bienes que figuren como de propiedad del deudor. Frente a las entidades financieras no se encontró vínculo.
2019	Noviembre de 2019	Ventanilla Única de Registro VUR. Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Bancos Bancolombia, Davivienda, Agrario de Colombia, Caja Social, Colpatría, Occidente, Mundo Mujer y Bogotá.	No se encontró registro de bienes inmuebles ni vehículos. En cuanto a las entidades bancarias, el deudor no figura como titular de productos financieros.

Que teniendo en cuenta que, por oficio N° 657 de fecha doce (12) de agosto de 2010, la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación informó que el deudor Angel Ignacio Ducuara Quiñones es propietario de una cuota parte (140 m2) del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 368-9912, según se verifica en la anotación N° 02, por lo que se profirió auto de embargo de fecha octubre once (11) de 2011, siendo comunicado a la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación con oficio N° DTRFJC-0452-2011-112 del 11 de octubre de 2011.

Que no obstante lo anterior, la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación allega nota devolutiva de fecha octubre diecinueve (19) de 2011, sin registrar la medida de embargo, por cuanto el ejecutado Angel Ignacio Ducuara Quiñones, no es propietario del folio de matricula inmobiliaria N° 368-9912, toda vez que el bien corresponde a una matriz en la que el ejecutado hizo una venta parcial de 140m2 que dio origen a la matrícula inmobiliaria N° 368-11603 y en la actualidad el deudor no es el propietario.

Que verificada todas y cada una de las actuaciones surtidas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en contra del señor ANGEL IGANCIO DUCUARA Quiñonez, este Despacho encuentra que pese a los múltiples intentos de búsqueda de bienes que garantizaran el pago de la obligación y de haber desplegado las acciones conducentes al recaudo, como se relacionó, estos resultaron infructuosos y fue imposible la recuperación de dichos dineros. Por el contrario, la administración se ha desgastado en el intento de recaudar esta obligación se torna procedente declarar la cesación de la gestión de cobro.

Que el artículo 122 del Decreto 403 de 2020, establece que los órganos de control fiscal excluirán de su gestión de cobro las obligaciones que cuenten con una antigüedad de más





de diez (10) de años contados a partir de la notificación del mandamiento de pago y no se hayan encontrado bienes para el pago de la deuda.

Que en cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 610 de 2000, Ley 1066 de 2006, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, la Contraloría Departamental del Tolima expidió la Resolución N° 091 de fecha dos (2) de marzo de 2021, por medio de la cual se adopta el manual de cobro coactivo, el cual en su artículo 5° contempló los eventos en los cuales procederá la cesación de la gestión de cobro, estableciendo como una de ellas, aquellas obligaciones que cuenten con una antigüedad de más de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mandamiento de pago y no se hayan encontrado bienes para el pago de la deuda.

Que toda vez que el mandamiento de pago se notificó el día dos (2) de noviembre de 2010 y hasta la fecha no se han encontrado bienes a nombre del deudor que respalden el pago de la obligación, es procedente la cesación de la acción de cobro coactivo adelantada en contra del señor ANGEL IGNACIO DUCUARA, conforme lo preceptúa el artículo 122 del Decreto 403 de 2020 concordante con la Resolución N° 091 de 2 de marzo de 2021.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto 403 de 2020, la Contraloría Departamental del Tolima podrá reabrir el respectivo proceso de cobro dentro de los cinco (5) años siguientes a su archivo, cuando se identifiquen bienes de propiedad del deudor y/o se establezca mediante prueba sumaria el ocultamiento de bienes o cualquier otra maniobra para eludir la efectividad del cobro coactivo.

Que de acuerdo a las anteriores consideraciones, la Contraloría Departamental del Tolima procederá a ordenar la cesación de la gestión de cobro coactivo adelantada en contra del señor ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.867.972 de Coyaima, por la obligación contenida en la Resolución N° 095 del seis (6) de marzo de 2006, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$1.328.000,00), por concepto de multa impuesta por éste órgano de control; por configurarse la causal contemplada en el artículo 122 del Decreto 403 de 2020 y la Resolución N° 091 del 2 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Contralora Auxiliar –Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación de cobro de la gestión de cobro coactivo adelantada contra ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.867.972, por la obligación contenida en la Resolución N° 095 del seis (6) de marzo de 2006, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$1.328.000,00), por concepto de multa impuesta por la Contraloría Departamental del Tolima en su calidad de ex personero del Municipio de Coyaima; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del proceso administrativo de cobro coactivo N° M 019/2006 adelantado contra ANGEL IGNACIO DUCUARA QUIÑONES, dejando las constancias del caso.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento que en el término de cinco (5) años contados a partir de la presente decisión, se identifiquen bienes de propiedad del deudor y/o se compruebe el ocultamiento de bienes o cualquier otra maniobra fraudulenta para eludir la efectividad del cobro coactivo, la Contraloría Departamental del Tolima ordenará la reapertura del proceso administrativo de cobro coactivo, de conformidad con el artículo 122 del Decreto 403 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, procédase a la notificación de la presente providencia, por Estado, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, advirtiendo que en contra del mismo no procede recurso en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MYRIAM JOHANA MENDEZ HORTA
Contralora Auxiliar - Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Claudia Lozano
Contratista Contraloría Auxiliar